Naciones Unidas S/PRST/2001/14



Consejo de Seguridad

Distr. general 15 de mayo de 2001 Español Original: inglés

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad

En la 4320^a sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 15 de mayo de 2001, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "La situación entre Eritrea y Etiopía", el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la declaración siguiente en nombre del Consejo:

"Recordando todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea, el Consejo de Seguridad destaca la importancia de los compromisos contraídos por el Gobierno del Estado de Eritrea y el Gobierno de la República Federal Democrática de Etiopía en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades firmado en Argel el 18 de junio de 2000 (S/2001/601) y el posterior Acuerdo de Paz entre las partes (S/2000/1183) firmado en Argel el 12 de diciembre de 2000 ('Acuerdos de Argel').

El Consejo de Seguridad reitera su firme apoyo a la función del Secretario General de contribuir al cumplimiento de los Acuerdos, incluso mediante sus buenos oficios, así como a las gestiones de su Representante Especial. También expresa su reconocimiento por la función que sigue desempeñando la Organización de la Unidad Africana para contribuir a la aplicación de los Acuerdos de Argel.

El Consejo de Seguridad reitera además su agradecimiento por la continuación del despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Eritrea y Etiopía (MINUEE), tanto a los países que aportan contingentes como a los Estados Miembros que han proporcionado bienes adicionales a la MINUEE.

El Consejo de Seguridad alienta a ambas partes a que continúen tratando de poner en práctica pronta y cabalmente los Acuerdos y, en este contexto, a que tomen medidas concretas de fomento de la confianza. El Consejo también reafirma su adhesión permanente a una solución pacífica y definitiva del conflicto. A este respecto, el Consejo observa con satisfacción que las partes han manifestado su acuerdo con la propuesta del Secretario General de 1° de mayo de 2001 sobre la composición de las Comisiones de Fronteras y Reclamaciones, que son componentes fundamentales de la solución pacífica y definitiva del conflicto. En consecuencia, exhorta a las partes a que cooperen plenamente con la Comisión de Fronteras y asuman plenamente su responsabilidad financiera respecto de la labor de la Comisión de Fronteras.

01-37280 (S) 150501 150501

El Consejo de Seguridad subraya que las partes deben permitir el libre acceso de la MINUEE y de sus suministros, según sea necesario, a los territorios de las partes y su circulación en ellos sin restricción alguna, incluso en la zona temporal de seguridad y la zona adyacente de 15 kilómetros de ancho. El acceso libre y sin trabas de la MINUEE es una condición fundamental para el éxito de la operación de mantenimiento de la paz. El Consejo de Seguridad subraya además que el propósito de la zona temporal de seguridad es separar las fuerzas armadas de las partes. La zona temporal de seguridad debe estar completamente desmilitarizada. La población civil que se halle en la zona temporal de seguridad debe estar apoyada por un número adecuado, pero limitado, de miembros de la policía y la milicia civil de Eritrea.

El Consejo de Seguridad exhorta a las partes a que cooperen plena y rápidamente con la MINUEE para el cumplimiento de su mandato y se atengan escrupulosamente a la letra y el espíritu de sus acuerdos, particularmente con respecto a la inviolabilidad de la zona temporal de seguridad. También exhorta a ambas partes a que den muestras de moderación en sus declaraciones públicas.

El Consejo de Seguridad exhorta asimismo a las partes a que sigan facilitando las actividades de remoción de minas en coordinación con el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas. El Consejo alienta a las partes a que actúen con cautela al hacer efectivo el regreso de los civiles a la zona temporal de seguridad antes de que se hayan removido debidamente las minas. El Consejo pide además que se establezca inmediatamente un corredor aéreo seguro entre Addis Abeba y Asmara que no exija un desvío a través de otros países. También exhorta a Eritrea a que concluya el necesario acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para la MINUEE.

El Consejo de Seguridad observa que, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1298 (2000), de 17 de mayo de 2000, el embargo de armas impuesto a las partes expira el 16 de mayo de 2001. El Consejo reconoce que los Acuerdos de Argel se conforman a los párrafos 2 a 4 de la resolución 1298 (2000). En las actuales circunstancias, el Consejo no ha prorrogado las medidas impuestas en virtud del párrafo 6 de esa resolución más allá del 16 de mayo de 2001.

El Consejo de Seguridad insta a las partes a que abandonen la adquisición de armas y otras actividades militares y orienten sus actividades hacia la reconstrucción y desarrollo de ambas economías y la reconciliación regional, con miras a lograr la estabilidad en el Cuerno de África. El Consejo reitera su exhortación a los Estados Miembros a que actúen con el mayor grado de responsabilidad posible a fin de desalentar las corrientes de armas a los países y las regiones que están saliendo de conflictos armados.

El Consejo de Seguridad permanece vigilante y expresa su intención de adoptar las medidas apropiadas si la situación entre Eritrea y Etiopía vuelve a poner en peligro la paz y la seguridad regionales.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión."

n0137280.doc